

## SUNAT ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL COMBATE DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA

Con fecha 12 de mayo de 2021, mediante la **Resolución de Superintendencia N° 000067-2021/SUNAT**, se establecen las normas para la presentación de la declaración que contenga la información financiera para el combate de la evasión y elusión tributarias, con la finalidad establecer los conceptos que las empresas del sistema financiero deben consignar en la declaración jurada informativa que contenga la información financiera, así como la forma, condiciones y fechas para su presentación.

Como se recordará mediante Decreto Supremo N° 430-2020-EF se aprobó el reglamento que regula el suministro de información financiera a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias, el cual dispone, entre otros, que las empresas del sistema financiero suministran dicha información mediante una declaración informativa, en tal virtud se aprueba la Resolución de Superintendencia N° 000067-2021/SUNAT que contiene la información que debe contener la declaración informativa antes señalada.

Al respecto, la Resolución en mención establece principalmente las siguientes disposiciones:

- **De la información financiera a suministrar a la SUNAT**

La empresa del sistema financiero debe declarar únicamente el saldo registrado y los rendimientos depositados en la cuenta.

Para determinar si la empresa del sistema financiero debe informar la(s) cuenta(s) de un titular:

- a) Si el titular tiene una única cuenta en dicha empresa, se identifica si el saldo o el rendimiento en el período que se informa es igual o superior a las siete (7) UIT; debiéndose informar el (los) concepto(s) cuyo importe sea igual o superior a dicho monto.
- b) Si el titular tiene más de una cuenta en la empresa del sistema financiero, se determina si la sumatoria de los importes correspondientes a los saldos o a los rendimientos que, en el período que se informa, correspondan a todas las cuentas del titular en dicha empresa es igual o superior a las siete (7) UIT; debiéndose informar, respecto de todas las cuentas, el (los) concepto(s) cuya sumatoria es igual o superior a las siete (7) UIT.

Cabe destacar que, la información financiera que se declara debe estar expresada en soles, realizándose la conversión a moneda nacional.

- **De la forma y condiciones para la presentación de la declaración**

La empresa del sistema financiero presenta la declaración en el Servicio Seguro de Recepción de Información Financiera (SSERIF) para lo cual debe:

- a) Acceder al SSERIF mediante la dirección electrónica que se señala en el instructivo.
- b) Identificarse con su número de RUC, código de usuario y clave SOL para obtener el código de seguridad que proporciona el SSERIF para permitir el envío de la declaración.
- c) Enviar a través del SSERIF el (los) archivo(s) de texto plano cifrado(s) que compone(n) la declaración.

La declaración está compuesta por varios archivos de texto plano cifrados, como sigue:

- a) Un archivo de información general que contiene el número de RUC de la empresa del sistema financiero; la indicación de si esta se encuentra o no afiliada al servicio de transferencia interbancario; el carácter de la declaración como original, sustitutoria o rectificatoria; el semestre y año al que corresponde la declaración, y el número de períodos que se informa.
- b) Los archivos correspondientes al (a los) período(s) que se informa(n).

Si en el semestre al que corresponda la declaración no hay períodos que se deban informar, solo se presenta el archivo de información general a que se refiere el literal a), indicando que no hay períodos que se deban informar.

- **Causales de rechazo**

Son causales de rechazo de la declaración:

- a) Si todos o alguno(s) de los archivos de texto plano cifrados no cumple(n) con la estructura de datos y las validaciones señaladas en el anexo de la presente resolución.
- b) Si todos o alguno(s) de los archivos de texto plano cifrados no cumple(n) con las características técnicas establecidas en el instructivo o no está(n) cifrado(s) conforme a las indicaciones de este último.
- c) Si no se incluye el número de archivos de texto plano cifrados que debe enviarse a través del SSERIF teniendo en cuenta el número de períodos que en el archivo de información general que contiene el número de RUC de la empresa del sistema financiero.

La constancia de rechazo de la declaración se envía al buzón electrónico de la empresa del sistema financiero.

- **De las fechas para la presentación de la declaración**

Se debe considerar las fechas establecidas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes:

- a) Al período de junio, para la presentación de la declaración correspondiente al primer semestre del año.
- b) Al período de diciembre, para la presentación de la declaración correspondiente al segundo semestre.

En el caso que se modifique el cronograma de las obligaciones tributarias mensuales postergando las fechas de vencimiento de los períodos de junio y diciembre a fechas posteriores al 30 de setiembre y el 31 de marzo, respectivamente, la declaración se debe presentar hasta el último día hábil del mes de setiembre o marzo, según corresponda.

- **Aprobación del SSERIF**

Se aprueba el SSERIF que debe ser utilizado por las empresas del sistema financiero para presentar la declaración, el cual estará habilitado para su uso a partir del 1 de agosto de 2021.

- **Publicación del instructivo**

El instructivo del SSERIF estará disponible en SUNAT Virtual, cuya dirección en la Internet es <http://www.sunat.gob.pe>, a partir del 13 de mayo de 2021.

- **Información financiera correspondiente a enero de 2021**

Por el período de enero de 2021 se debe declarar, según corresponda, los saldos registrados en la(s) cuenta(s) al último día del citado período o al último día de dicho mes en que existe(n) la(s) cuenta(s), cualquiera sea este día, y/o el (los) rendimiento(s) depositado(s) del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.

- **De las fechas para la presentación de la declaración del primer semestre del año 2021**

Para presentar la declaración del primer semestre del año 2021 se debe considerar el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al periodo de agosto de 2021 establecido en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 224-2020/SUNAT.

- **Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el 13 de mayo de 2021.

Para mayor información de la presente Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)